

**MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS
LEGALES, CON EL OBJETO DE PERMITIR LA EUTANASIA EN CASO DE
ENFERMEDADES TERMINALES (BOLETÍN 9.644-11)**

EUTANASIA: REQUISITOS Y MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.

El diccionario de Cambridge define la eutanasia como *'la acción de matar a alguien que está muy enfermo o muy viejo, para que no tenga que sufrir más'*¹. Ángela Vivanco Martínez, Doctora en Derecho por la Universidad de La Coruña (España) y autora del libro "Disposición sobre la vida humana y principios constitucionales: análisis del caso chileno", define la eutanasia como *'una forma de disposición de la vida consistente en la acción u omisión deliberada que tiene como expresa intención el poner término a la vida de otra persona, por causas humanitarias, ya sea a su pedido o sin que medie tal solicitud'*².

En países³ en los cuales se han despenalizado "ciertas formas de eutanasia" se ha procurado establecer requisitos objetivos y científicamente medibles para el ejercicio de la misma⁴. Sin embargo, en países en los cuales este tipo de normativas no se han dictado pero se presentan casos de eutanasia ante los tribunales, las resoluciones suelen privilegiar la visión subjetiva que tiene el propio individuo respecto del padecimiento de la víctima. Es decir, lo que se privilegia es la forma en que la persona percibe el dolor, no la situación objetiva que la persona está enfrentando. Las consecuencias de este tipo de razonamiento han llevado a aceptar el homicidio por piedad para dar muerte a enfermos que se encuentran totalmente inconscientes y sin ningún tipo de padecimiento.

El proyecto de ley en su artículo 2° establece el supuesto en el cual la eutanasia estaría despenalizada, el cual reza: *'La persona a la que se le haya diagnosticado una enfermedad incurable y progresivamente letal, que le cause un padecimiento físicamente insoportable, podrá de manera excepcional, solicitar que se ponga término a su vida a un médico de su confianza'*. El mismo artículo también establece que antes de realizar la solicitud de eutanasia el médico tratante deberá proporcionar de manera verbal toda la información con relación al diagnóstico de la enfermedad, sus implicancias, síntomas,

¹ Cambridge University Press, 'Cambridge Advanced Learner's Dictionary & Thesaurus', obtenido en <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/euthanasia> el 22 de junio de 2018.

² Ángela Vivanco Martínez, "Disposición sobre la vida humana y principios constitucionales: análisis del caso chileno". Ediciones Universidad Santo Tomás (2014), p 63.

³ Países en los cuales se han despenalizado ciertas formas de eutanasia: Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Canadá, Estados Unidos de América (en los estados de Oregón, Washington D.C., Montana, Vermont y California), Australia (en el estado de Victoria), Suiza y Colombia.

⁴ Ángela Vivanco Martínez, Op. Cit., p 58.

tratamientos probables, efectos y probabilidades de recuperación. Se deberá levantar un acta en la que conste dicho acto, la cual deberá ir firmada por la persona y al menos un familiar o quien la misma persona determine. También se establece que el diagnóstico del médico tratante deberá ser ratificado por dos médicos especialistas.

El proyecto de ley no establece ningún requisito objetivo o científicamente medible que el paciente deba satisfacer para poder solicitar la eutanasia. El único requisito que establece es que se le haya diagnosticado a la persona una enfermedad incurable y que esta le cause un padecimiento físico insoportable. No se establece ningún criterio para poder calificar el padecimiento de "*físicamente insoportable*", lo cual constituye un vacío legal.

Asimismo, es importante destacar que el proyecto de ley no hace mención sobre proporcionarle información a la persona sobre las posibles opciones que podrían existir para aliviar su dolor, no le ofrece un sistema de apoyo para ayudarlo a vivir tan activamente como sea posible hasta su muerte o un sistema de apoyo para ayudar a la familia a adaptarse durante la enfermedad del paciente y en su propio duelo, no le ofrece acompañamiento integral durante la fase inicial y terminal de su enfermedad y tampoco hace mención sobre el acompañamiento post-mortem al que los familiares tienen derecho⁵. El diagnóstico médico al que alude el proyecto de ley únicamente se pronuncia respecto al diagnóstico enfermedad, síntomas, tratamientos probables y efectos secundarios de los mismos, información que se entiende de antemano es del conocimiento del paciente pues sí éste no tuviese conocimiento de que presenta una enfermedad incurable no estaría en el supuesto de solicitar la eutanasia.

Lo anterior evidencia que el presente proyecto de ley únicamente pretende regular la eutanasia como un acto meramente formal sin regular las cuestiones de fondo que permean dicho asunto. El artículo 3° de dicho proyecto versa sobre la manifestación de la voluntad al momento de solicitar la eutanasia y establece que debe realizarse de forma libre y espontánea, exenta de cualquier tipo de presión que provenga de un tercero o de un hecho externo y debe constar por escrito ante un ministro de fe y tres testigos.

Ahora bien, la voluntad jurídica se forma como resultado de un proceso concreto que engloba: 1) el discernimiento, 2) la intención y 3) la libertad. La voluntad interna no manifestada no interesa al derecho, sin embargo, la voluntad interna se torna relevante en la medida en que pueda producir un hecho jurídico⁶.

El discernimiento, de acuerdo con Aguiar, es un estado de conciencia determinado por el desarrollo intelectual del individuo que, invistiéndolo de la facultad de conocer en general, lo coloca en condición de formar un juicio por medio del cual percibe y declara la diferencia que existe entre varias cosas, de apreciar y juzgar de sus actos y de los ajenos

⁵ Organización Mundial de la Salud, Cuidados paliativos, obtenido en <http://www.who.int/cancer/palliative/es/> el 26 de junio de 2018.

⁶ Artemio Llanos Medina, 'El principio de la autonomía de la voluntad y sus limitaciones', Universidad de Chile (1944), p. 31.

o, en términos más simples, de distinguir los diversos actos en sus diferentes categorías⁷. El discernimiento es inherente a la racionalidad del ser humano y por ende es el presupuesto de su capacidad de ejercicio.

La intención es la función del conocimiento que permite al sujeto tomar conciencia del acto jurídico que celebra y sus efectos. De acuerdo con Aguiar, la intención es el querer realizar un acto con conciencia de sus consecuencias en el momento de su realización⁸.

Por último, de acuerdo con Roberto H. Brebbia, hay libertad cuando el agente puede elegir espontáneamente entre varias determinaciones y realiza el acto jurídico sin coacción externa.

En el presente caso, después de haber desglosado los elementos del concepto de voluntad jurídica y de conformidad con el artículo 3° del proyecto de ley, se evidencia que dicho proyecto no establece ni garantiza las bases para que el individuo pueda manifestar su voluntad de forma libre y espontánea. El presente proyecto no le garantiza a la persona el acceso a la información integral respecto a la gama de opciones que tiene con relación a su enfermedad, solo le proporciona una opción, la eutanasia.

Aunado a lo anterior, se hace evidente que la persona no se encuentra en condiciones para discernir pues se limita su facultad para conocer la realidad y decidir libremente entre diversas posibilidades. Consecuentemente, dado que la intención es complemento del discernimiento puesto que todo acto jurídico celebrado con discernimiento se considera intencional y dado que la libertad es la facultad de elección como consecuencia del discernimiento y de la intención, concluimos que en la presente iniciativa no se actualizan ninguno de los tres elementos de la manifestación de la voluntad. Por lo tanto, el presente proyecto de ley no proporciona a las personas las condiciones adecuadas para manifestar su voluntad conforme a Derecho corresponde, lo cual podría constituir una vulneración a sus derechos fundamentales.

En conclusión, la iniciativa de ley que pretende regular la eutanasia presenta vacíos críticos y fundamentales. Representa un grave riesgo para la sociedad y la vida en comunidad que el legislador pretenda regular la eutanasia sin establecer criterios objetivos y científicamente medibles para que el individuo pueda acceder a la misma. Antes de legislar sobre eutanasia, es imperante que el legislador legisle sobre cuidados paliativos y garantice a sus ciudadanos el acceso a los mismos.

⁷ H.D. Aguiar. La voluntad jurídica, p. 52.

⁸ Idem.